

		-FIP NIVEL NACIONAL DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	
SUBORDINAL	1	PROGRAMA DE GRUPOS MOVILES DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS	
		- FIP NIVEL NACIONAL	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$25.000.000.000
		TOTAL DISTRIBUCIONES	\$26.500.000.000

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.
(C. F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2808 DE 2007

(julio 24)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 405 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, y

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 405 de 2007, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. La Interventoría del contrato que se suscriba con la Entidad Liquidadora, será contratada por el Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos de la entidad en liquidación, o será ejercida por quien este designe”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 405 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2810 DE 2007

(julio 24)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el Instituto de Seguros Sociales presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal el cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales, en sesión del 29 de septiembre de 2006, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal como consta en el Acta número 237 de la misma fecha;

Que el Instituto de Seguros Sociales, para efectos de modificar su planta de personal, cuenta con concepto de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales suprimiendo los siguientes cargos de empleados públicos:

N° Cargos	Area	Nivel	Grado	Denominación del Cargo	Jornada
1 (uno)	2	4	27	Enfermero	8

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales suprimiendo veintiocho (28) cargos de trabajadores oficiales de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 064 de 1994, la Resolución 1777 de 1995, aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública el 3 de mayo de 2005, el Decreto 1531 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Grupo Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Trabajo y S.S. de Cundinamarca

RESOLUCION NUMERO 004254 DE 2006

(diciembre 27)

por medio de la cual se ordena la inscripción de una Organización Sindical en el Registro Sindical.

La Inspectora del Grupo Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Trabajo y S.S. de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El señor Cristian E. García quien se suscribe en calidad de Presidente, solicita mediante oficio radicado bajo el número 00550157 del 15 de diciembre de 2006, la inscripción de la organización sindical denominada “Asociación de Vendedores Informales del Barrio Venecia” “Asovincia”, de primer Grado y de Gremio, cuya asamblea de fundación se efectuó el día 8 de diciembre de 2006, aprobándose en la misma los estatutos al igual que eligiéndose su Junta Directiva;

Efectuado el correspondiente estudio de la documentación, se profirió auto de objeciones de fecha 20 de diciembre de 2006, comunicándose a la organización sindical, para que se efectuaran las correcciones, frente a la documentación presentada;

La Organización Sindical antes mencionada, a través de oficio radicado bajo el número 00551577 del 26 de diciembre de 2006, dio respuesta al citado Auto de objeciones;

Que el artículo 7° de la Resolución 01875 del año 2002 del Ministerio de Trabajo, (hoy Ministerio de la Protección Social), dispuso que los Inspectores de Trabajo son competentes para inscribir en el Registro Sindical el Acta de Constitución de las organizaciones sindicales de primer grado en su jurisdicción.... Igualmente el procedimiento para la inscripción del Acta de constitución de los sindicatos se estableció mediante la resolución enunciada,

CONSIDERACIONES:

El artículo 39 de la Constitución Política establece: “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos”;

Revisada la documentación, se encuentra que cumple con los requisitos exigidos por los artículos; 358, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 2°; 361;

En consecuencia, el Despacho procederá a ordenar la inscripción del acta de constitución en el registro sindical de la organización sindical denominada “Asociación de Vendedores Informales del Barrio Venecia” lo mismo que de sus estatutos y su Junta Directiva;

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. ORDENAR la inscripción en el Registro Sindical del Acta de constitución, de la organización sindical denominada: “Asociación de Vendedores Informales del Barrio Venecia” “Asovincia”, de primer Grado y de Gremio, cuya asamblea de fundación se efectuó el día 8 de diciembre de 2006, con domicilio principal en la ciu-